

TLC PERU – CHINA

Informe de la VI Ronda de Negociaciones

Beijing, China, del 13 al 21 de octubre de 2008

La VI Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y China se llevó a cabo en las instalaciones del Ministerio de Comercio de la República Popular China y la Embajada del Perú en Beijing, entre los días 13 y 21 de octubre de 2008. Cabe destacar que la VI Ronda se programó inicialmente hasta el 18 de octubre y se extendió por días adicionales, por mutuo acuerdo de ambas delegaciones.

Durante la VI Ronda de Negociaciones, las partes continuaron con las discusiones pendientes. Se logró concretar acuerdos en la mayoría de capítulos y quedan actualmente muy pocos temas pendientes. Los resultados obtenidos durante esta VI Ronda de Negociaciones, por tema de negociación, han sido los siguientes:

1. Acceso a Mercados

Texto del Capítulo

Con relación al texto del capítulo se logró un contenido amplio negociado a lo largo de seis rondas de negociaciones que toma en cuenta los intereses y sensibilidades del país.

El acuerdo contempla la aplicación del principio de Trato Nacional entre las partes, aunque el Perú se exime de otorgar dicho trato y puede mantener restricciones a la importación de productos tales como ropa usada, calzado usado, neumáticos usados, vehículos y autopartes usados y maquinaria con fuente de energía solar.

Asimismo, se acordó que el programa de desgravación arancelaria que se acuerde no se otorgará a los productos usados.

Del mismo modo, el texto señala que no se podrán aplicar exenciones de aranceles sujetos de manera implícita o explícita a requisitos de desempeño. Además, las Partes no podrán mantener ni adoptar requisitos de precios ó restricciones voluntarias a la exportación. Respecto a las licencias de importación, ninguna parte podrá mantener alguna que sea inconsistente con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias a la Importación.

Con respecto al tema de valoración aduanera, se incorpora al acuerdo lo estipulado por el Acuerdo de Valoración de la OMC, así como las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera de la OMC, los comentarios, notas explicativas, casos de estudio y los estudios técnicos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Sobre la admisión temporal de bienes, se acordó otorgar entrada temporal libre de aranceles, por el período permitido por la legislación de cada una de las Partes, a mercaderías tales como: equipo profesional, mercancías destinadas a la exhibición o demostración, muestras comerciales y mercancías admitidas para fines deportivos.

En el caso de los temas agrícolas, se ha incluido un compromiso de no mantener, introducir o reintroducir subsidios a las exportaciones de productos agrícolas. Del mismo modo, se ha incluido un artículo donde las Partes cooperarán en las negociaciones agrícolas en OMC para reducir sustancialmente la protección y ayudas agrícolas para establecer un comercio agrícola justo y ordenado.

Por otra parte, el Perú podrá mantener el sistema de banda de precios que aplica para 47 sub-partidas arancelarias y las Partes han acordado constituir un Grupo de Trabajo Ad-Hoc de Comercio de Mercancías Agrícolas y Pesqueras.

Oferta de Eliminación Arancelaria

Perú y China continúan negociando las ofertas de eliminación arancelaria. Sin embargo, durante la VI Ronda se llegaron a una serie de acuerdos sobre las modalidades del programa. En este sentido, se acordó que los productos colocados en la categoría D (productos excluidos) no excedan en su conjunto más del 10% del comercio ni más del 10% de sub-partidas del universo arancelario.

Asimismo, se creó una nueva categoría E de desgravación de productos industriales a un plazo de 16 años, donde el proceso de desgravación es menor en los primeros tres años, a fin de cumplir con los parámetros acordados en la categoría D.

Posterior a la finalización de la VI Ronda de Negociaciones, las Partes han continuado con la discusión de la Oferta de Eliminación Arancelaria. En particular, el Perú está buscando obtener un mejor acceso al mercado chino para los productos con potencial exportador, en los sectores agropecuario y pesquero, así como en algunos productos industriales.

2. Reglas de Origen

Texto del Capítulo

El texto acordado en las negociaciones se divide en dos secciones: 1) Reglas de Origen y 2) Procedimientos Operativos Relacionados con el Origen.

En la primera sección se acordaron los siguientes artículos: Definiciones; Mercancías Originarias; Salto de Clasificación Arancelaria; Valor de Contenido Regional (VCR); Operaciones Mínimas; Acumulación; De Minimis; Mercancías y Materiales Fungibles; Juegos; Accesorios, Repuestos y Herramientas; Materiales de Empaque para la Venta al Por Menor; Materiales de Empaque para Embarque; Elementos Neutros; Transporte Directo; y Exhibiciones.

Aquí se destaca la posibilidad que se puedan acumular procesos de producción efectuados por distintos productores al interior del territorio de la Parte. Asimismo, una mercancía podrá cumplir con los criterios de origen si el valor de los materiales no originarios utilizados en la elaboración del mismo no excedió el 10% del valor de la mercancía. Del mismo modo, se acordó que a fin de mantener el estatus de originario, el producto deberá haberse transportado directamente. En caso que ello no haya ocurrido, se deberá presentar documentación que satisfaga a las autoridades competentes de la Parte importadora, a fin de demostrar que el producto no fue ingresado comercialmente a otro lugar, ni haya experimentado alguna operación que no sea la de embarque y desembarque, reempaquetado u otro que sea necesario para mantenerlo en buenas condiciones.

En la segunda sección se acordaron los artículos sobre Certificado de Origen; Entidades Autorizadas; Obligaciones relacionadas a las Importaciones; Reembolso de Aranceles a la Importación o Depósitos; Documentos de Soporte; Preservación del Certificado de Origen y Documentos de Soporte; Proceso de Verificación; Desarrollo de un Sistema de Certificación y Verificación Electrónica; Sanciones; Comité de Reglas de Origen; y Modificaciones.

Las Partes acordaron tanto el anexo sobre el Certificado de Origen (incluyendo su instructivo de llenado), como el de la Declaración de Origen.

En esta segunda sección, se acordó que el Certificado de Origen forme parte del acuerdo y que dicho documento será emitido a nivel de entidades autorizadas.

Con relación a la verificación de origen, se acordó que ésta sea realizada por la autoridad competente del País importador, acordando para ello tres tipos de mecanismos: a) consultas a los importadores b) consultas a los exportadores o productores c) solicitud de asistencia a la autoridad competente del país de exportación. China aceptó la presencia de observadores de la Parte exportadora durante la realización de las visitas.

Asimismo, es importante destacar que se acordó tener plazos establecidos para iniciar trabajos e implementar el sistema de certificación y verificación electrónica, el cual deberá estar listo a los tres años de la entrada en vigencia del acuerdo.

Requisitos Específicos de Origen

Ambas Partes hicieron una revisión de todos los REOS que se encontraban pendientes a la fecha, logrando acuerdos en la totalidad de los productos analizados a excepción de las 19 subpartidas pertenecientes a los sectores plástico, textiles, confecciones y calzado.

3. Defensa Comercial

Texto del Capítulo

Salvaguardia Global

Las Partes mantienen sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC para la aplicación de una salvaguardia global. Adicionalmente, acordaron no aplicar a un mismo producto y al mismo tiempo, una salvaguardia bilateral y una global.

China retiró su solicitud donde proponía que cuando una de las Partes aplique dicha medida, se puedan excluir a los productos originarios de la otra Parte si dichas importaciones no representaban una causa sustancial o amenaza de daño.

Salvaguardia Bilateral

Las Partes acordaron como condiciones para la utilización del mecanismo, la desgravación arancelaria o la “evolución imprevista de circunstancias”.

Del mismo modo, se acordó que de aplicarse una salvaguardia bilateral mediante el incremento del nivel arancelario, la medida deberá ser igual al menor entre el arancel NMF aplicado en efecto al momento en que la medida es aplicada, y el arancel base acordado por las Partes para el producto objeto de investigación.

Con relación a la duración de una medida de salvaguardia, ambas delegaciones acordaron que la duración de una medida sea hasta por dos años prorrogable por un año adicional.

Las Partes llegaron a un acuerdo relativo a que en caso una medida de salvaguardia sea aplicada más allá de 1 año, la misma deberá ser liberalizada progresivamente en intervalos regulares durante el período de aplicación. Asimismo, acordaron que al término de la medida, el nivel arancelario a aplicarse será el correspondiente al cronograma de desgravación arancelaria acordado entre ambas Partes.

Ambas Partes llegaron a un acuerdo respecto de que la duración de una medida de salvaguardia provisional será de 180 días. Asimismo, acordaron que si la autoridad investigadora no demuestra durante el proceso de investigación que el incremento de las importaciones ha causado un daño sustancial a la industria nacional, las garantías o los fondos percibidos por la imposición de las medidas de salvaguardia provisional, deberán ser prontamente liberados o reembolsados.

Persiste aún la diferencia entre ambas Partes respecto de la vigencia en el uso de una medida de salvaguardia bilateral, así como el momento para la aplicación de compensaciones,

Antidumping y Medidas Compensatorias

Las Partes llegaron a un acuerdo respecto de cumplir con las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping), y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Por otro lado, ambas Partes acordaron disciplinas adicionales referidas a las investigaciones antidumping como el compromiso de notificar a la otra Parte una vez que la autoridad investigadora haya recibido la aplicación propiamente documentada para el inicio de una investigación. Adicionalmente, las Partes acordaron intercambiar todas las cartas de notificación en inglés y que las autoridades investigadoras pondrán a disposición de los exportadores la información relativa a los plazos, los procedimientos y los documentos necesarios para el ofrecimiento de compromisos de precios.

Ambas delegaciones también acordaron que el gobierno exportador podrá colaborar con la autoridad investigadora en la notificación a los exportadores o productores relevantes respecto del inicio de las investigaciones antidumping y podrá enviar una lista a la autoridad con las empresas o asociaciones industriales notificadas.

Cooperación y Consulta

Las Partes acordaron establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades investigadoras para asegurar que las Partes tengan mutuamente un claro entendimiento respecto de sus prácticas usuales en las investigaciones de defensa comercial. Dicha cooperación se aplica a todos los procedimientos de defensa comercial contemplados en el capítulo.

4. Comercio de Servicios

Texto del Capítulo

Durante la VI Ronda de Negociaciones del TLC Perú – China se logró el cierre del capítulo de Comercio de Servicios. El capítulo de Comercio de Servicios cubre la provisión de Servicios mediante cuatro modos de suministro:

- 1) Comercio transfronterizo: del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte (Por ejemplo una consultoría enviada por Internet)
- 2) Consumo en el exterior: en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte (Por ejemplo: un turista chino que consume servicios de hoteles en el Perú)
- 3) Presencia Comercial: por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la presencia comercial en el territorio de la otra Parte (Por ejemplo: una empresa de telefonía China que se instala en el Perú o una agencia de viajes peruana que se instala en China)
- 4) Movilidad de Personas: por un proveedor de servicios a través de la presencia de personas naturales de una Parte en el territorio e la otra Parte (Por ejemplo: un peruano que se traslada a China para dictar una conferencia y luego retorna al Perú o viceversa)

El capítulo tiene como objetivo la consolidación de la apertura actual que ofrece el Perú, así como la consolidación del acceso preferencial de los servicios y proveedores de servicios peruanos en el mercado de China. Dicha consolidación crea un contexto de mayor certidumbre y predictibilidad para la provisión bilateral de servicios, tanto de manera transfronteriza como bajo presencia comercial.

Los compromisos incluidos en este capítulo incluyen, entre otros, los siguientes:

Trato Nacional: Las Partes deben aplicar el principio de trato nacional; es decir, no discriminar entre servicios nacionales y servicios de la otra Parte, así como entre proveedores de servicios nacionales y proveedores de servicios de la otra Parte. Este principio se aplica a los subsectores de servicios incluidos en la lista de compromisos específicos de cada Parte

Acceso a los Mercados: Las Partes se comprometen a no imponer limitaciones numéricas que restrinjan el acceso a sus mercados. Específicamente, no deben imponer limitaciones al número de proveedores de servicios en un sector en particular, al valor total de transacciones o activos, al número total de operaciones que puede realizar un proveedor de servicios, al número total de personas empleadas en un determinado sector de servicios y a la participación del capital extranjero. Asimismo se comprometen a no exigir tipos específicos de persona jurídica a los proveedores de servicios. Esta obligación se aplica a los subsectores de servicios incluidos en la lista de compromisos específicos de cada Parte.

Transferencias y Pagos: Las Partes se comprometen a permitir todas las transferencias y pagos de transacciones corrientes relacionadas con los compromisos incluidos en sus respectivas listas de compromisos específicos. Asimismo, las Partes se comprometen a permitir que dichas transferencias y pagos sean realizadas en moneda de libre convertibilidad al tipo de cambio de mercado del día en el que se realiza la transacción. Aplican algunas excepciones claramente definidas.

Servicios Profesionales: Se acordó que las Partes deben alentar a los organismos relevantes en sus respectivos territorios a conducir negociaciones futuras para el desarrollo de estándares mutuamente aceptables y criterios para el licenciamiento, licenciamiento temporal y certificación de proveedores de servicios profesionales.

De esta forma, se tiene una ventana de oportunidad para potenciar la posibilidad de exportar Servicios Profesionales a China.

Transparencia: Las Partes se comprometen a mantener o establecer mecanismos para responder consultas de personas interesadas sobre sus leyes y regulaciones en

materia de comercio de servicios. Asimismo, se comprometen, en la medida de lo posible, a considerar los comentarios recibidos de las personas interesadas con respecto a las propuestas de leyes y regulaciones en servicios. Finalmente, en la medida de lo posible, las Partes deben otorgar un plazo razonable entre la publicación de leyes y regulaciones finales en materia de servicios y el día efectivo de entrada en vigencia.

Listas de Compromisos Específicos

Se ha obtenido de China un nivel de compromisos específicos importante y que se encuentra por encima de los compromisos ofertados por China en la Organización Mundial del Comercio durante la ronda Doha.

Entre los compromisos más importantes que se pueden resaltar se encuentran los siguientes:

- China ha eliminado para el Perú las restricciones de acceso a su mercado interno en servicios de agencias de viaje (servicios turísticos).
- Se ha conseguido compromisos plenos de Acceso a Mercados y Trato Nacional para los servicios de franquicias.
- China ha reducido de tres años a un año los requisitos de experiencia previa para traductores e intérpretes peruanos.

5. Entrada Temporal de Personas de Negocios

Texto del Capítulo

Durante la VI Ronda del TLC Perú – China se culminó la negociación del capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. Dicho capítulo tiene como objetivo facilitar la entrada temporal de personas de negocios sobre una base recíproca, bajo criterios transparentes y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en las fronteras y proteger la fuerza de trabajo y el empleo permanente en cada territorio.

Las ventajas que se otorgan a las personas de negocios mediante este capítulo facilitan el intercambio de bienes, la provisión de servicios y la conducción de actividades de inversión.

Los compromisos asumidos por Perú y China en este capítulo son, entre otros, los siguientes:

Garantía de la Entrada Temporal: ambas partes se comprometen a permitir la entrada de Visitantes de Negocios por un periodo de hasta seis meses.

Asimismo, el Perú se compromete a permitir la entrada de personal de empresas chinas mediante la categoría de transferencias intra corporativas por un periodo de un año renovable y China se compromete a permitir la entrada de personal de empresas peruanas mediante la categoría de transferencias intra corporativas por un periodo de tres años.

Las Partes se comprometen a que los cargos por trámites para la entrada temporal de personas de negocios (cargos por procesamiento de visas) no constituyan un elemento que impida o retrase injustificadamente el comercio de bienes y servicios o la conducción de inversiones bajo el Acuerdo.

Provisión de Información: las Partes se comprometen a proveer información sobre sus medidas migratorias con respecto a personas de negocios, así como poner a disposición general materiales explicativos sobre los requerimientos para la entrada temporal bajo este capítulo.

Grupo de Trabajo: se acordó la conformación de un Grupo de Trabajo de Entrada Temporal de Personas de Negocios que, entre otras actividades, deberá monitorear la implementación de este capítulo y considerar acciones futuras para la facilitación de la Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Cooperación: se acordó intercambiar experiencias sobre regulaciones e implementación de programas y tecnología en temas migratorios, tales como el uso de tecnología biométrica, sistemas de alerta temprana de pasajeros, programas de pasajeros frecuentes, así como seguridad en los documentos de viaje.

Solución de Controversias: cabe señalar que ninguna Parte puede iniciar una controversia sobre este capítulo a menos que el asunto se refiera a una práctica recurrente y la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto de ese asunto en particular.

6. Inversión

Texto del Capítulo

En esta VI Ronda de Negociaciones, entre los principales acuerdos logrados destacan los siguientes:

- Los compromisos de apertura, tales como trato nacional o nación más favorecida, no se aplicarán a postores en compras públicas pero sí se les otorgará la protección como inversionistas en el sentido de aplicación de los compromisos de transferencias, expropiación, denegación de beneficios, solución de controversias, entre otros.
- Incluir un anexo de Expropiación similar al existente en el tratado de libre comercio con los Estados Unidos que cubre las “acciones regulatorias” diseñadas y aplicadas para proteger “objetivos legítimos de bienestar público”, en el sentido que no sean consideradas como expropiaciones indirectas.
- Incluir un alcance más amplio del artículo de Solución de Controversias Inversionista-Estado, no solamente para cubrir disputas más allá del monto de la compensación como tema que puede ser sujeto a arbitraje, sino también con disposiciones procedimentales adicionales.
- Se excluyeron las fases de inversión de adquisición y expansión de la obligación de trato nacional, pero se mantuvieron en el artículo de nación más favorecida, conjuntamente con la fase de establecimiento.
- Incluir el “prestigio” (goodwill) en la definición de inversión, de manera independiente a los derechos de propiedad intelectual.
- Incluir un artículo de Seguridad Esencial, similar al que existe en tratados de libre comercio con los Estados Unidos y Canadá, que permite dar cobertura a aspectos de expropiación por seguridad nacional, de acuerdo a lo establecido por la Constitución política del Perú.

En esta ronda de negociación, entre los temas pendientes, figura la propuesta de texto del Perú relacionados a medidas prudenciales y políticas monetaria, de crédito y cambiaria, en el sentido de que éstas sean medidas que permitan proteger la solidez del sistema financiero, pero sin transgredir los compromisos del acuerdo. Del mismo modo, se encuentra pendiente la vinculación del trato justo y equitativo con el Derecho Internacional Consuetudinario, así como la posible terminación del actual Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones bilateral, una vez que el TLC entre en vigencia.

7. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Texto del Capítulo

En esta Ronda de Negociaciones fue posible lograr un acuerdo en este capítulo. Entre los principales alcances figuran los siguientes:

Disposiciones Generales para facilitar el comercio: Las Partes acuerdan la posibilidad de celebrar acuerdos para profundizar o definir mecanismos necesarios para lograr procedimientos transparentes y eficientes en temas como reconocimiento de equivalencia, reconocimiento de áreas libres de plagas o enfermedades, entre otros.

Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria: En el caso de que una de las Partes decida hacer una reevaluación de un producto respecto del cual existe un comercio fluido y regular, dicha Parte no interrumpirá el comercio bilateral del producto por dicha decisión, salvo el caso de una emergencia sanitaria o fitosanitaria.

Reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades: La Parte importadora reconocerá de manera expedita, a solicitud de la otra Parte y luego de recibida la información necesaria de la Parte exportadora y de realizar su evaluación, las áreas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades que hayan sido reconocidas por las organizaciones internacionales relevantes

Reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades: En el caso de algún evento que afecte el status sanitario o fitosanitario de un área libre o de baja prevalencia de plagas o enfermedades, las Partes trabajarán de manera expedita para volver a obtener dicho status.

Transparencia: Cada Parte notificará electrónicamente a la otra Parte su notificación del proyecto de medida sanitaria o fitosanitaria a OMC, simultáneamente a su envío a la Secretaría de la OMC según el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con al menos 60 días para comentarios.

Cooperación Técnica: Las Partes acuerdan cooperar en temas de interés común relativos a salud humana, animal o vegetal e inocuidad alimentaria, con miras a facilitar el acceso al mercado de la otra Parte, considerando actividades como alentar el cumplimiento del Capítulo y fortalecer la capacidad de sus autoridades sanitarias.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Se establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, entre cuyas funciones están: revisar el avance en el tratamiento de los asuntos sanitarios y fitosanitarios que surjan entre las autoridades sanitarias, incluyendo los intereses prioritarios de acceso a mercado de cada Parte; fortalecer la comunicación sobre los procedimientos administrativos sanitarios de las Partes para promover el entendimiento mutuo y el cumplimiento de las obligaciones del Capítulo; sostener discusiones técnicas sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.

Consultas Técnicas y Solución de Controversias: Sin perjuicio de las consultas técnicas que se realicen, cada Parte puede directamente recurrir al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

8. Obstáculos Técnicos al Comercio

Texto del Capítulo

En esta Ronda de Negociaciones se logró acordar la totalidad del texto consolidado. Entre los principales acuerdos logrados a lo largo del proceso se encuentran los siguientes:

Transparencia: Se acordó fortalecer la cooperación entre los puntos focales de información, incluyendo la posibilidad de compartir las traducciones de los textos adjuntos a las notificaciones y cualquier otra información relevante de manera de facilitar la adecuada comprensión de los mismos.

Comité OTC: China aceptó incluir la posibilidad de efectuar consultas técnicas, las mismas que no son prevalentes al derecho de las Partes de entablar consultas al amparo del Capítulo de Solución de Controversias, con lo cual se evita la posibilidad de tener una doble instancia de consultas que retrase la solución de cualquier inconveniente que surja en la relación comercial por aspectos relativos a obstáculos técnicos al comercio.

Intercambio de información: China aceptó la propuesta de Perú, incluyendo la recomendación de un plazo de 60 días para efectuar el intercambio.

Reglamentos Técnicos: Se expresa la posibilidad de compartir estudios técnicos.

Evaluación de la Conformidad: Se incluyen aspectos referidos a la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad, el trato nacional en acreditación y la posibilidad de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo de interés de las Partes.

Cooperación Técnica: Las Partes han acordado cooperar en las áreas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

9. Solución de Controversias

Texto del Capítulo

Durante la VI Ronda de Negociaciones, se llegó a un acuerdo en el contenido de este capítulo. Los aspectos más destacados son los siguientes:

Ámbito de Aplicación: A menos que se disponga algo distinto, el mecanismo de solución de controversias cubre las disputas relativas a la aplicación y a la interpretación del Acuerdo, cuando una Parte considere que la otra Parte no está cumpliendo con sus obligaciones bajo el Acuerdo.

Casos de Urgencia: China aceptó la propuesta de Perú de contar con casos de urgencias, los cuales tienen un tratamiento especial en cuanto a plazos más cortos. Por casos de urgencia debe entenderse aquellos que incluyen bienes y servicios que pierden sus cualidades, condiciones actuales o valor comercial en un corto periodo de tiempo.

Plazos: Las consultas tienen un plazo de duración máximo de 60 días y para los casos de urgencia son 50 días. El Panel debe ser constituido en un plazo máximo de 60 días; así como emitir su Informe en un plazo máximo de 120 días, mientras que para los casos de urgencia son 90 días, en ambos casos se puede prorrogar por 30 días más. Las Partes deben cumplir con el Informe en un tiempo razonable que no puede exceder los 300 días calendario.

Selección del Panel: Cada una de las Partes debe seleccionar a un Panelista y ambas conjuntamente deben acordar la designación del tercer Panelista quien realizará las funciones del Presidente del Panel. En caso un Panelista no sea designado, el Director General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) lo deberá elegir.

Informe del Panel: China aceptó la propuesta de Perú de contar sólo con un Informe del Panel. Asimismo, China estuvo de acuerdo con la propuesta peruana de que el Panel pueda recomendar poner la medida en conformidad y sugerir modos para seguir dicha recomendación.

Cumplimiento del Informe del Panel: Ambas Partes acordaron que el Informe del Panel sea final y obligatorio. Asimismo, este se debe cumplir en un tiempo razonable acordado por las Partes que no debe exceder en ningún caso los 300 días desde la notificación del Informe. Cabe destacar que China no tiene una disposición que establezca un plazo máximo para el cumplimiento en ninguno de sus Acuerdos con otros socios comerciales.

Compensación-Suspensión de Beneficios: En caso las Parte demandada no cumpla con el Informe del Panel, las Partes podrán buscar un acuerdo para la compensación. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la compensación o el Panel determina que la Parte demandante no ha cumplido o esta misma se niega a cumplir expresamente, la Parte demandada puede proceder a suspender beneficios directamente. Luego la Parte demandada podrá solicitar al Panel la revisión del nivel de beneficios suspendidos.

Reglas Modelo de Procedimiento: Entre las disposiciones que conforman las Reglas Modelo destaca el uso del inglés como lengua de trabajo del procedimiento, esto significa que si un documento es presentado en castellano o en chino se debe adjuntar su traducción al inglés. Esta disposición facilita en gran medida la labor del Panel y la capacidad de repuesta de las mismas Partes.

10. Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio

Texto del Capítulo

El Capítulo sobre Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio fue totalmente acordado en esta Ronda de Negociaciones. Dentro del contenido acordado, se destaca lo siguiente:

Ámbito de aplicación y Objetivos del Capítulo: El Acuerdo se aplica a los procedimientos, los bienes y los medios de transporte para garantizar un nivel de armonización en la simplificación de los procedimientos; asegurar predictibilidad, consistencia y transparencia al momento de aplicar la ley, así como mantener un despacho expedito y eficiente para los bienes y medios de transporte.

Ambas Partes aplicarán en la medida de lo posible las recomendaciones de la OMA y del Convenio Internacional sobre simplificación y Armonización de Procedimientos

Aduaneros, revisado (Convenio de Kyoto) y sus autoridades competentes (MINCETUR y la Administración de Aduanas de China) definirán puntos de contacto para el intercambio de información.

Valoración Aduanera y Clasificación Arancelaria; Se utilizará el Acuerdo de Valor del GATT y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado). Y, si hubiera alguna disputa respecto la interpretación, aplicación o administración del capítulo, incluyendo el tema de clasificación arancelaria, se tomará en cuenta la opinión de la OMA, en la medida de lo posible.

Cooperación Aduanera: Se ha vinculado el Acuerdo de Asistencia Aduanera con el texto del Acuerdo. De esta manera, se busca garantizar el cumplimiento de los compromisos de cooperación aduanera.

También se ha establecido un artículo de Revisión y Apelación con mecanismos para velar sobre los casos referentes a actos administrativos en materia aduanera; de Resoluciones Anticipadas y Uso de Sistemas Automatizados en un esquema de Comercio sin Papeles (Ventanilla Unica), que responden a la Ley de Facilitación de Comercio Exterior.

En complemento y en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas, se acordó un artículo sobre Manejo de Riesgo, focalizando el arribo de naves de mayor riesgo y facilitar el despacho en las que ofrezcan menor riesgo.

Asimismo, se establecerá la publicación de leyes aduaneras y cualquier procedimiento administrativo y Puntos de Contacto para resolver consultas en el marco de lo acordado en este capítulo.

Este capítulo también contempla provisiones sobre Envíos Expresos, Despacho de Bienes, Revisión de Procedimientos Aduaneros, y Consultas, las cuales tienen el mismo contenido que otros acuerdos firmados, lo que nos permite una continuidad en la aplicación de los procedimientos a nivel interno y con nuestros socios externos.

Finalmente, se estableció un plazo de implementación de 3 años para lo acordado en el artículo sobre Resoluciones Anticipadas y 1 año para el caso del Despacho de Bienes.

11. **Propiedad Intelectual**

Texto del Capítulo

Durante la VI Ronda de Negociaciones, se llegó a un acuerdo en el contenido de este capítulo. Dentro de lo alcanzado a lo largo de todo este proceso de negociaciones, destaca lo siguiente:

Disposiciones Generales: Se acordaron cláusulas referidas al reconocimiento de la importancia de los derechos de propiedad intelectual para la promoción del desarrollo económico y social de ambos países; a la necesidad de alcanzar un equilibrio entre los derechos de los titulares de derechos de propiedad intelectual y los intereses de la comunidad; al respecto de los compromisos adquiridos en acuerdos internacionales previos referidos a propiedad intelectual; incluyendo a la Declaración de Doha sobre propiedad industrial y salud pública.

Asimismo, se incluyó una cláusula dirigida a prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, así como otra sobre observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Indicaciones Geográficas: Las Partes acordaron cláusulas sobre el reconocimiento y protección de las indicaciones geográficas que se listen en los anexos que harán parte del Tratado. Las cuatro indicaciones geográficas del Perú protegidas en estos momentos son “Pisco Perú”, “Maiz Blanco Gigante Cusco”, “Chulucanas” y “Pallar de Ica”.

Asimismo, sujeto a consultas y consentimiento mutuo, será posible incluir en el mencionado anexo nuevas indicaciones geográficas protegidas..

Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades: Las Partes han acordado continuar con la cooperación en este tema en el marco del Acuerdo sobre Cooperación en Propiedad Intelectual, suscrito en el año 2005.

En este capítulo, se ha establecido la posibilidad de intercambiar información en materia de intercambio de información en biodiversidad, recursos genéticos y conocimientos tradicionales

Medidas en Frontera: En este artículo se destaca que será posible iniciar medidas en frontera ex-oficio, si existe la sospecha que los bienes exportados, importados o en tránsito son falsificados o pirateados. Si las autoridades competentes determinan que los bienes investigados son falsificados o pirateados, entonces a pedido de la persona afectada debido a estos bienes mal habidos, se le podrá proporcionar la información del consignatario, importador, consignador y el volumen de los productos en cuestión.

Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore: Se reconocen los principios y provisiones del Convenio sobre Biodiversidad y la relación entre el Acuerdo ADPIC y el Convenio sobre Biodiversidad.

Asimismo, se dejó abierta la posibilidad que en el futuro las Partes puedan discutir más profundamente disposiciones relativas sobre la revelación del origen en las solicitudes de registro de patentes.

12. Cooperación

Texto del Capítulo

En esta ronda, se concluyeron las negociaciones sobre el capítulo de Cooperación, el cual contiene un contenido bastante amplio, donde se brinda un marco general a la cooperación bilateral.

En el acuerdo se establece la conformación de un Comité de Cooperación conformado por los puntos de contacto nacionales que serán designados por las Partes y estarán encargados de la implementación, monitoreo y evaluación de los programas que se acuerden desarrollar conforme a los objetivos del capítulo y por supuesto del TLC.

Este capítulo incluye una serie de provisiones donde se establecen los objetivos y el marco de trabajo para los siguientes rubros:

- Cooperación Económica
- Investigación, Ciencia y Tecnología
- Tecnologías de la Información
- Educación

- | | |
|-----------------------------------|---|
| - Pequeña y Mediana Empresa | - Políticas de Competencia |
| - Cooperación Cultural | - Medicina Tradicional |
| - Cooperación Minera e Industrial | - Asuntos Forestales y de Cooperación Ambiental |
| - Cooperación Laboral | - Pesca |
| - Turismo | - Cooperación Agrícola |

13. Asuntos Institucionales

Textos de los Capítulos

Durante la VI Ronda de Negociaciones, se logró un avance significativo en la negociación de los capítulos institucionales. Quedan muy pocos temas pendientes en las áreas institucionales, muchas de las cuales están supeditadas al fin de la negociación en el resto de capítulos (por ejemplo: definiciones, artículos de tributación y medidas prudenciales a ser incluidos en el capítulo de excepciones).

Preámbulo: Entre las disposiciones del Preámbulo destacan la mención a la influencia cultural que existe entre China y Perú, así como la finalidad de elevar los estándares de vida y crear nuevos empleos, ambas fueron propuestas peruanas. A solicitud de Perú, China aceptó incluir una mención sobre la eliminación de barreras al comercio, discriminaciones injustificadas y distorsiones del comercio recíproco.

Disposiciones Iniciales: Ambas Partes acordaron un artículo sobre Objetivos del Acuerdo, el cual contiene una lista enunciativa más no taxativa de objetivos destacando entre ellos la creación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras al comercio. Asimismo, se acordó que el Tratado debe ser interpretado conforme a las reglas de interpretación del derecho internacional público. Por otro lado, ambas delegaciones acordaron la definición de “nacional” para China significa toda persona natural que tenga la nacionalidad china, mientras que para Perú son las personas naturales con nacionalidad peruana y los residentes permanentes.

Administración del Acuerdo: La estructura institucional del Acuerdo es la siguiente: Comisión Mixta de Comercio y Economía, la Comisión Conjunta y los Comités. En primer lugar encontramos a la Comisión Mixta de Comercio y Economía es el órgano de mayor jerarquía, fue establecida mediante un Acuerdo Comercial suscrito por China y Perú en 1988. En segundo lugar encontramos la Comisión Conjunta del Acuerdo constituida por los Ministros de Comercio de China y Perú, cuya función principal es supervisar el correcto funcionamiento del Acuerdo. En tercer lugar encontramos a los Comités relacionados a los capítulos de comercio de bienes, inversiones, comercio de servicios entre otros.

Transparencia: A solicitud de China, Perú aceptó tener un capítulo aparte para Transparencia. En este capítulo se incluyó disposiciones relativas al tratamiento de la información confidencial; así como la publicación de leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general. Cabe destacar que China aceptó la propuesta peruana de contar con un plazo de 60 días para absolver consultas.

Excepciones: Ambas delegaciones acordaron el artículo sobre Excepciones Generales, el cual incluye la aplicación del Artículo XX del GATT 1994 para los Capítulos de Comercio de Bienes, Sanitario y Fitosanitaria, Reglas de Origen, Defensa Comercial, Obstáculos Técnico al Comercio, así como la aplicación del Artículo XIV del

GATS para el Capítulo de Servicios. Por otro lado, se acordó también el artículo sobre Seguridad Esencial.

Disposiciones Finales: Entre las Disposiciones Finales destaca la relativa a los textos auténticos. Ambas delegaciones acordaron que los textos del Acuerdo se encuentran en inglés, chino y castellano siendo los tres igualmente auténticos y válidos. Sin embargo, en caso de divergencia prevalece el texto en inglés.